

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación N°200604 089 001 **2023** 00134 00

Accionante: ELA PATRICIA SOTO PEREZ en calidad de agente oficioso del menor
DILAN JOSE LAMBERTINEZ RAMIREZ

ACCIONADO: NUEVA EPS

El magistrado EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA de la SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR, profirió auto de fecha 24 de octubre de 2023, decretando la nulidad de lo actuado a partir del auto del 22 de septiembre de 2023, inclusive, ordenando reponer la actuación viciada de nulidad y para ello deberá rehacer la actuación viciada. Así mismo emitir auto de decreto de pruebas, siguiendo los parámetros del artículo 129 C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Magistrado EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA del SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL- FAMILIA-LABORA, en proveído de fecha 24 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Para tal efecto, se ORDENA REQUERIR a la Señora Rosa Milena Barros, en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS o a quien haga sus veces; con el fin de que en el término de un (1) día, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe el nombre de su superior jerárquico inmediato e informe a esta agencia judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al respectivo fallo.

Así mismo, se le ordena que individualice e identifique con exactitud el nombre y cargo de las personas encargadas de dar cumplimiento al mismo. En caso de cumplimiento deberán aportar junto con el informe prueba de ello. Dentro del mismo término el superior jerárquico de la Gerente Seccional Valledupar de la NUEVA EPS, deberá informar que gestiones ha realizado para el cumplimiento de la orden constitucional en su condición de Superior Jerárquico.

Hágase saber a los requeridos, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden serán sancionados con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas.

CUMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16851ae0a9f36690e122d6e4e396c3981b0ca3683773e3f9a6da735d41f1310b**

Documento generado en 26/10/2023 05:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**